



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 43/2023

EXP. N.º 03341-2021-PA/TC

TACNA

EMPRESA DE TRANSPORTES

FLORES

HNOS. S. R. LTDA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de febrero de 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa de Transportes Flores Hnos. S. R. LTDA. contra la Resolución 22, de fojas 656, de fecha 9 de setiembre de 2021, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 11 de noviembre de 2019, la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con el objeto de que: *a)* se declare inaplicable la medida de clausura definitiva dictada por el ente municipal, según Acta de Constatación 017720 y Acta de Clausura Definitiva 000643, y de cualquier otra medida que se vincule directa o indirectamente y que afecte al terminal terrestre; *b)* se declare inaplicable la Resolución 0032-2019-GDE/MDSMP, en la cual se sustentó la medida de clausura definitiva sobre el terminal terrestre, al dejar sin efecto la licencia municipal de funcionamiento (Certificado 33385-18) expedida mediante la Resolución de Subgerencia 1191-2018-SGPEC-GDE/MDSMP; *c)* se reconozca la vigencia plena y de plazo indeterminado de la licencia de funcionamiento; *d)* se permita el reinicio inmediato de las operaciones del terminal terrestre; y *e)* la municipalidad se abstenga de realizar cualquier acto directo o indirecto que impida el normal funcionamiento del terminal terrestre. Denuncia que se están afectando sus derechos a la libertad de empresa, a la igualdad ante la ley, de propiedad y seguridad jurídica.

Contestación de la demanda

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2020 (fojas 426), contesta la demanda aduciendo que: *i)* la empresa demandante, antes de incoar la presente demanda de amparo, ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03341-2021-PA/TC
TACNA
EMPRESA DE TRANSPORTES
FLORES
HNOS. S. R. LTDA.

interpuesto una demanda contencioso-administrativa, instancia en la cual se viene cuestionando las resoluciones administrativas que son objeto de cuestionamiento del presente proceso; ii) la actividad económica que pretendía llevar a cabo la recurrente requiere de estudios específicos, que permitan determinar la eventual localización de un terminal terrestre, a fin de no perjudicar el interés colectivo de la comunidad, requisito que no se ha cumplido en el presente caso; iii) la recurrente cedió locales a 78 empresas de transportes, sin contar con la autorización necesaria para dicho efecto; y, iv) las actuaciones que cuestiona la recurrente se han llevado a cabo en el marco de la función fiscalizadora de la emplazada, por lo que no existe afectación a derecho alguno

Resolución de primera y segunda instancia o grado

El Primer Juzgado Especializado Civil de Tacna, mediante sentencia de fecha 5 de marzo de 2021 (fojas 610), declaró improcedente la demanda, por considerar que la pretensión de la demandante debe ser planteada en una vía idónea e igualmente satisfactoria, como la del proceso contencioso-administrativo, por lo que se debe acudir a dicho proceso.

La Segunda Sala Civil de Tacna, mediante sentencia de vista, del 9 de setiembre de 2021 (fojas 656), empleando fundamentos similares al del juzgado de primera instancia, confirmó la apelada.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio y procedencia de la demanda

1. La demandante solicita que se declare la inaplicabilidad de la clausura definitiva, dictada por la emplazada, según Acta de Constatación 017720 y Acta de Clausura Definitiva 000643, así como de cualquier otra medida que se vincule directa o indirectamente a ella y que afecte al funcionamiento del terminal terrestre, ubicado en la avenida Marco Polo Nro. 1657, Urbanización Fiori, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Asimismo, solicita la nulidad de la Resolución 0032-2019-GDE/MDSMP, de fecha 19 de agosto de 2019, la cual sustentó la clausura del citado terminal terrestre, dado que, a través de ella, se dejó sin efecto la licencia municipal de funcionamiento (Certificado 33385-18) de la recurrente, expedida mediante la Resolución de Subgerencia 1191-2018-SGPEC-GDE/MDSMP. Finalmente, pretende que se reconozca la vigencia plena e indeterminada de su licencia de funcionamiento y que se permita el reinicio inmediato



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03341-2021-PA/TC
TACNA
EMPRESA DE TRANSPORTES
FLORES
HNOS. S. R. LTDA.

de las operaciones del mencionado terminal.

Análisis del caso en concreto

2. Conforme se advierte de autos, a través de la presente demanda la recurrente pretende la nulidad de las siguientes actuaciones administrativas:
 - ✓ El Acta de Constatación 017720 y el Acta de Clausura Definitiva 000643, de fecha 26 de agosto de 2019, así como de cualquier otra medida que se vincule directa o indirectamente a ellas y que afecte el funcionamiento del terminal terrestre ubicado en la avenida Marco Polo Nro. 1657, Urbanización Fiori, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
 - ✓ La Resolución 0032-2019-GDE/MDSMP, de fecha 19 de agosto de 2019, a través de la cual se declaró la nulidad de oficio de la licencia municipal de funcionamiento de la recurrente (Certificado 33385-18), expedida mediante la Resolución de Subgerencia 1191-2018-SGPEC-GDE/MDSMP.
 - ✓ Asimismo, solicita que se reconozca la vigencia plena y de plazo indeterminado de su licencia de funcionamiento y que se permita el reinicio inmediato de las operaciones del terminal terrestre.
3. En cuanto al segundo y tercer extremo que conforman la pretensión de la recurrente, es importante señalar que, con anterioridad a la presentación de la demanda de amparo (11 de noviembre de 2019), la actora, con fecha 28 de agosto de 2019, interpuso demanda contencioso-administrativa (fojas 331) ante el Primer Juzgado Civil de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con la finalidad de que: a) se declare la nulidad de la Resolución 0032-2019-GDE/MDSMP; b) se reconozca la vigencia plena y de plazo indeterminado de su licencia de funcionamiento (Certificado 33385-18), y que, consecuentemente, se le permita el reinicio inmediato de las operaciones del terminal terrestre, ubicado en la avenida Marco Polo Nro. 1657, Urbanización Fiori, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; c) se deje sin efecto cualquier medida que impida directa o indirectamente el normal funcionamiento de dicho establecimiento; y, d) se reconozca la plena vigencia de la aprobación automática de la declaración jurada de giros afines o complementarios, de fecha 14 de mayo de 2019.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03341-2021-PA/TC
TACNA
EMPRESA DE TRANSPORTES
FLORES
HNOS. S. R. LTDA.

4. Al respecto, la Municipalidad emplazada, a fin de sustentar sus afirmaciones, ha aportado las siguientes piezas procesales: i) escrito de demanda del 28 de agosto de 2019 (fojas 331); y, ii) auto admisorio del 12 de setiembre de 2019 (fojas 364), resolución a través de la cual se admitió a trámite la demanda contenciosa-administrativa de la recurrente, en el Expediente 03738-2019-0-0904-JR-CI-01. De la misma forma, de la consulta en línea realizada el 14 de febrero de 2023, en el portal del Poder Judicial [«http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html»](http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html)), se advierte que, a la fecha, el expediente fue remitido a la Corte Suprema, al haberse interpuesto recurso de casación por parte de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
5. Siendo ello así, este Colegiado estima que la demandante, efectivamente, recurrió previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de sus derechos constitucionales, de modo que se ha incurrido en la causal de improcedencia de la demanda prevista en el artículo 7, inciso 3, del Código Procesal Constitucional (artículo 5, inciso 3, del derogado Código Procesal Constitucional). Por consiguiente, este extremo debe ser declarado improcedente.
6. Ahora bien, en cuanto a la nulidad del Acta de Constatación 017720 y del Acta de Clausura Definitiva 000643, de fecha 26 de agosto de 2019, así como de cualquier otra medida que se vincule directa o indirectamente a ellas y que afecte el funcionamiento del terminal terrestre ubicado en la avenida Marco Polo Nro. 1657, Urbanización Fiori, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, se debe precisar que, a consideración de este Colegiado, dicha pretensión se encuentra supeditada al resultado del pedido de nulidad que formuló la actora en contra de la Resolución 0032-2019-GDE/MDSMP, pues tanto el acta de constatación como la de clausura definitiva se encuentran sustentadas, únicamente, en la decisión de la emplazada de dejar sin efecto la licencia de funcionamiento de la recurrente; por lo que, atendiendo a ello, tampoco resulta factible emitir pronunciamiento respecto a este extremo de la demanda, dado que, conforme se expresó en el fundamento 3, *supra*, a la fecha, en el Expediente 03738-2019-0-0904-JR-CI-01 aún se viene discutiendo la validez de la citada resolución.
7. Sumado a ello, no debe perderse de vista que la recurrente, al incoar su demanda contencioso-administrativa (aunque no de forma expresa), también ha cuestionado la decisión de la emplazada de clausurar



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03341-2021-PA/TC
TACNA
EMPRESA DE TRANSPORTES
FLORES
HNOS. S. R. LTDA.

definitivamente su terminal terrestre; dado que, al formular sus pretensiones, requirió que, una vez que se declare la nulidad de la Resolución 0032-2019-GDE/MDSMP y se reconozca la validez de su licencia de funcionamiento, se proceda a dejar sin efecto cualquier medida que impida directa o indirectamente el normal funcionamiento de su establecimiento, tal y como ocurre con el caso de la clausura de dicho local.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE MORALES SARA VIA